



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

adm08cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 54-001-33-40-008-2017-00250-00
Demandante: HERNANDO BLANCO AYALA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL- FIDUPREVISORA-FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER-COLOMBIANA DE SALUD- SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA – FUNDACIÓN FOSUNAB-CLINICA MEDICO QUIRURGICA

Mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2018, el apoderado judicial de la parte accionante presenta reforma de la demanda para que se integre con la demanda inicial en un solo documento.

El trámite de la reforma de la demanda está regulado en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, así:

ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

El Despacho considera procedente la reforma presentada, puesto que se presentó oportunamente y se cumplen lo relativo a las partes, pretensiones y hechos que fundamentan las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el 31 de octubre de 2018.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO esta providencia a las partes demandante, demandada y al Agente del Ministerio Público, según el numeral 1 del artículo 173 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: CORRER traslado de la reforma de la demanda a las demandadas por el término de 15 días conforme el numeral 1 del artículo 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Magda Yolima Prada Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7aaca1fe4f407d05ef8799712bcbebb5e3df56d12950f2e4c2dd1cd779f33d**
Documento generado en 18/03/2022 11:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>